

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Edicto

Transcurrido el plazo legal de exposición al público de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora para la concesión de ayudas de escuela de verano del Área de Servicios Sociales del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, al no presentarse reclamación alguna contra la misma, se entiende definitivamente aprobada una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la misma ley.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE ESCUELA DE VERANO DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

PREÁMBULO

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Principio de seguridad jurídica

El artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ostenta, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, las competencias sobre evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, señala que los servicios sociales comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, señalando como objetivo fundamental detectar situaciones de necesidades sociales y personales, elaborar estrategias para su cobertura y adoptar las medidas adecuadas para favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida de las personas, familias y los grupos sociales, con especial atención a las situaciones de desprotección y desamparo.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un paso importante en la determinación de un marco normativo general de esta modalidad del gasto público, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y Otras Medidas de Reforma Administrativa; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, emanada de las normativas europeas en materia de transparencia y ayudas públicas; la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las

subvenciones y demás ayudas públicas, que han supuesto una mayor profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las administraciones públicas.

Teniendo presente dicho objetivo, la presente ordenanza responde a lo establecido en los artículos 9.2 y 17.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establecen, respectivamente, que “con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley,” y que “las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

En virtud de la normativa expuesta, respetando el ordenamiento jurídico existente, y en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuido el Ayuntamiento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Área de Servicios Sociales del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas ha optado por la aprobación de una ordenanza específica para conceder este tipo de ayudas.

Principios de necesidad y de eficacia

Con la aprobación de una nueva ordenanza reguladora específica se pretende dotar a las ayudas para escuelas de verano de un marco normativo con vocación de permanencia del que hasta ahora carecían, al encontrarse en los últimos años reguladas en las bases de ejecución de los presupuestos municipales.

Con el fin de colaborar con las familias del municipio, el Ayuntamiento ha determinado a través del Área de Servicios Sociales, establecer una subvención para el pago de inscripción y asistencia a actividades que se desarrollen durante los meses de verano, siendo estas un plan de apoyo para las familias con escasos recursos económicos o en riesgo de exclusión social en la atención a sus hijos durante el periodo estival.

A su vez, dada la dificultad adicional de familias que cuentan con familiares en situación de dependencia, se pretende proporcionar el apoyo necesario para que estos puedan acceder a dichos servicios en igualdad de oportunidades, con el fin de contribuir a su normal desarrollo humano y social.

El Ayuntamiento de Mijas, consciente del sobreesfuerzo que supone para muchas familias hacer frente a ese pago, propone la aprobación de la presente ordenanza.

Principios de proporcionalidad y eficiencia

La presente ordenanza supone la aprobación de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el pago de las escuelas de verano, de forma que mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y a través de convocatorias anuales, puedan otorgarse las ayudas a las unidades familiares más necesitadas.

Para acceder a estas ayudas, se ha establecido un límite de ingresos anuales de la unidad económica de convivencia, que garantice que las ayudas se reservan para las familias con menos recursos económicos.

Para garantizar la adecuada distribución de los recursos disponibles, la subvención se otorga por un máximo de 100 euros mensuales por beneficiario, estableciéndose expresamente una excepción para el caso de personas dependientes.

En cumplimiento del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental en el otorgamiento de subvenciones.

Principio de transparencia

La ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del

artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, debe ser sometida a audiencia e información pública de los ciudadanos. Debiendo a su vez cumplirse con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a fin de garantizar el principio de transparencia.

Tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE ESCUELA DE VERANO

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a contribuir con los gastos derivados de la inscripción y disfrute de escuelas de verano, campamentos de verano y escuelas deportivas, organizados tanto por la Administración Pública como por entidades privadas durante el periodo vacacional, comprendido entre los meses de julio y agosto, ambos inclusive. A su vez, de manera complementaria, se pretende ofrecer un apoyo adicional a familias con personas dependientes, para que los mismos puedan disfrutar de dichos servicios en condiciones que permitan su desarrollo integral.

Su finalidad es dar respuesta a la importante demanda social producida en los últimos años, orientada a la petición de ayudas que subvencionen este concepto para compensar el esfuerzo económico que estos gastos suponen a las familias.

Artículo 2. Dotación presupuestaria

La dotación económica será la que se designe a través del presupuesto anual del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas y, siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas.

En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Mijas fuera superior a la cuantía inicialmente estimada en la convocatoria, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 3. Tipología de las ayudas

La subvención consiste en el otorgamiento de una ayuda económica única, que se abona previa justificación de la actividad.

Artículo 4. Cuantías

1. La cuantía de la ayuda económica será del total de los importes a abonar como cuotas mensuales, con un límite máximo por mensualidad y beneficiario de 100 euros.

2. De manera extraordinaria, cuando la persona beneficiaria, en atención a su grado dependencia, precise de un apoyo específico para poder disfrutar de las actividades desarrolladas en las escuelas de verano, la cuantía de la ayuda tendrá un límite máximo por mensualidad y beneficiario de 300 euros.

Artículo 5. Régimen de incompatibilidad

La ayuda que se regula en esta ordenanza será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 6. Régimen jurídico

La ayuda se regirá por lo previsto en la presente ordenanza, en las correspondientes convocatorias, así como en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003/, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Beneficiarios/as y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas reguladas en la presente ordenanza, los/as menores de 3 a 16 años, empadronados en el municipio de Mijas.

2. Los requisitos que deberá reunir la persona solicitante (representante legal del beneficiario/a) para acceder a estas ayudas serán los siguientes:

- a) Estar empadronado/a y residir de forma efectiva en el municipio de Mijas como mínimo por un periodo de 3 años inmediatamente anteriores al último día de plazo para presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente.
- b) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas el último día de plazo para la presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente.
- c) Que los ingresos anuales de los miembros de la unidad económica de convivencia no superen los límites recogidos en la siguiente tabla:

NÚM. MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA	LÍMITE DE INGRESOS ANUALES
2 MIEMBROS	200 % DEL IPREM ANUAL A 14 PAGAS
3 MIEMBROS	245 % DEL IPREM ANUAL A 14 PAGAS
4 MIEMBROS	285 % DEL IPREM ANUAL A 14 PAGAS
POR CADA MIEMBRO A CONTAR DESDE EL QUINTO SE AÑADE UN 25 % DEL IPREM ANUAL A 14 PAGAS	

3. La acreditación de los requisitos se realizará conforme a la documentación que se establezca en cada convocatoria. El incumplimiento de cualquiera de ellos supondrá la exclusión de la solicitud.

4. Dada la naturaleza de este tipo de subvenciones, dirigidas a sectores de la población en situación de especial vulnerabilidad, se exceptúa a los beneficiarios del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Determinación de la unidad económica de convivencia

A los efectos de determinar la unidad económica de convivencia, tendrá la consideración de esta, la formada por los progenitores del beneficiario y demás miembros hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que se encuentren empadronados en el mismo domicilio. En los supuestos en que el menor esté en situación de acogimiento, será la familia acogedora la que deba cumplir las condiciones descritas.

Los ingresos de la unidad económica de convivencia, a efectos de esta ayuda, se obtendrán por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables.

Artículo 9. Criterios de baremación

1. La valoración se realizará conforme a dos criterios:

- a) Para la baremación de la situación económica de la unidad económica de convivencia se aplicará la siguiente tabla:

NÚM. MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA	INGRESOS ANUALES INFERIORES A	PUNTOS
2 MIEMBROS	150 % DEL IPREM ANUAL A 14 PAGAS	30 PUNTOS
3 MIEMBROS	175 % DEL IPREM ANUAL A 14 PAGAS	30 PUNTOS
4 MIEMBROS	200 % DEL IPREM ANUAL A 14 PAGAS	30 PUNTOS
5 MIEMBROS O MÁS	+25 % DEL IPREM ANUAL A 14 PAGAS POR CADA MIEMBRO	30 PUNTOS

A los efectos de determinar la situación económica de la unidad económica de convivencia se sumarán los ingresos económicos anuales totales procedentes de: Rendimiento de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras. La cifra resultante servirá de referencia para aplicar el baremo económico.

- b) Para la baremación de la situación sociofamiliar se aplicará la siguiente tabla:

SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR	PUNTUACIÓN
POR CADA HIJO/A MENOR DE EDAD EN LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	5 PUNTOS
POR CADA HIJO/A MENOR DE EDAD CON UNA DISCAPACIDAD RECONOCIDA IGUAL O SUPERIOR AL 33 %	5 PUNTOS
POR CADA PERSONA CON GRADO DE DEPENDENCIA	10 PUNTOS
FAMILIA MONOPARENTAL ¹	10 PUNTOS
RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL/CRITERIO TÉCNICO (VALORADO POR LOS/LAS TRABAJADORES/AS SOCIALES DE LAS UTS Y DEL ETF)	5 PUNTOS
POR PADRE/MADRE TRABAJADOR DURANTE TODO EL PERIODO SUBVENCIONADO	10 PUNTOS POR PROGENITOR

2. La puntuación total obtenida será el resultado de la suma de los criterios económicos y socio familiares, que serán los que determinen el orden de anticipación de las personas beneficiarias de la ayuda, hasta agotar la partida presupuestaria consignada a este proyecto.

3. En caso de producirse igualdad de puntos se aplicarán los siguientes criterios de prioridad y por este orden:

- 1.º Familias con menor renta económica.
- 2.º Familias con mayor número de miembros.
- 3.º Mayor antigüedad en el padrón municipal de habitantes.

4. En el caso de que exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnen los requisitos exigidos en las bases y en la convocatoria correspondiente, no será necesario, en orden al principio de celeridad en la tramitación de los expedientes, proceder a baremar y comparar las solicitudes presentadas.

¹ Se entenderá por familia monoparental la formada por un solo progenitor que tiene a su cargo a uno o más hijos menores de 18 años. Esta condición habrá de acreditarse por el solicitante documentalmente.

Artículo 10. *Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes*

El procedimiento se tramitará mediante convocatoria pública, que se ajustará en todo caso a lo establecido en la presente ordenanza.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario que se publique junto a la convocatoria, adjuntando la documentación que se establezca en la misma, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mijas.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, finalizando en la fecha que se establezca en la misma convocatoria.

Artículo 11. *Tramitación*

1. La iniciación del procedimiento se realizará de oficio mediante convocatoria, que desarrollará el procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones (LGS) y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud debidamente cumplimentada y firmada se presentará en los registros generales o en los registros auxiliares del Área de Servicios Sociales del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes y, a efectos de subsanar aquellas que adolecieran de algún error o estuvieran incompletas, se elaborará una lista provisional que se expondrá al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mijas y en su página web. En esta lista figurarán las solicitudes admitidas y las excluidas. La exposición de esta lista servirá de requerimiento a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de las mismas en el tablón de edictos, puedan subsanar los defectos observados mediante la documentación oportuna, entregada en los registros municipales, mediante instancia dirigida al Área de Servicios Sociales. Transcurrido el plazo sin que lo hubieran hecho, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

4. Transcurrido el plazo de subsanación, se procederá, por parte del profesional de referencia correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios, a valorar el expediente mediante la aplicación de los correspondientes criterios de baremación, emitiendo informe sobre la puntuación obtenida, y sobre la ayuda propuesta, salvo en la circunstancia prevista en la base 9.4. Posteriormente, las solicitudes admitidas junto con los correspondientes informes, en su caso, se elevarán a una comisión.

El acta de la comisión se elevará en forma de propuesta a la concejalía.

La comisión estará formada por al menos tres vocales, un/a presidente/a y un/a secretario/a.

5. El Alcalde o la persona en quien delegue dictará resolución definitiva, que será publicada a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Mijas y en su página web. La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el tablón o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver el expediente será de seis meses a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

6. La notificación a las personas interesadas se realizará a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Mijas, que será la vía oficial a efectos de comunicación y notificación.

7. Atendiendo al objeto de la subvención, la concesión de las mismas no será objeto de publicación, pues podría resultar contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad

personal o familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 12. *Abono de la ayuda*

1. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud.

2. El pago se realizará previa justificación, de forma que la realización de la actividad deberá justificarse antes de la concesión de la ayuda.

Artículo 13. *Justificación*

1. En virtud de la facultad prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dada la naturaleza y la finalidad de la subvención, que implica que no resulte preciso presentar toda la documentación prevista en el apartado 2 del mismo precepto, se establece que la justificación de la subvención se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) Deberán de adjuntarse original o copia compulsada de los justificantes de gastos realizados (facturas o documentos de valor probatorio equivalente).
- b) Acreditación del pago correspondiente.
- c) Se presentará una declaración responsable sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- d) Se aportará una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

Asimismo, y dado el carácter privado y puntual de los gastos a financiar, quedan exonerados de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

2. La documentación mencionada en el apartado anterior se aportará junto a la solicitud, según establezca la convocatoria.

Artículo 14. *Reintegro y/o denegación*

Procederá la denegación de la ayuda o, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello, ocultando aquellas que lo hubieran impedido, procediendo en dicho caso el reintegro total.
- b) Declaración de circunstancias o presentación de documentación no veraz o irregular.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) La concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos externos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Falta de la adecuada justificación de los gastos y pagos, conforme establece el artículo 13.
- f) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- g) La falta de respeto, ofensa o agresión física o verbal a cualquier empleado público del Ayuntamiento de Mijas, en el ejercicio de sus funciones.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones,



y por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución que recaiga no será objeto de modificación por alteración de circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pues tanto la concurrencia de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, como la correspondiente justificación, se valorarán con carácter previo a la resolución.

Artículo 15. Régimen sancionador

La ayuda regulada en la presente ordenanza estará sometida al régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el título IV del Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Mijas, a 28 de septiembre de 2021.

El Concejal Delegado de Servicios Sociales, firmado: Hipólito Zapico Baragaño.

7282/2021